Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0028700
ACCIÒN DE TUTELA
Accionante: RUBY JUDITH GARCIA POTES C.C No. 49.737.986
Accionado: BANCO POPULAR S.A.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Ocho (08) de junio de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, para informarle que la parte accionada BANCO POPULAR S.A. presentó SOLICITUD DE NULIDAD a todo lo actuado, dado que no recibió notificación para ejercer el derecho a la defensa dentro del proceso de la referencia.
Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, estando la presente Acción de Tutela a conocimiento del Despacho y a la cual se le profirió decisión de fondo, siendo revisado de manera exhaustiva el expediente digital advierte el Despacho que, por error involuntario, se enviaron las notificaciones al correo: **notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co** correo erróneo del **BANCO POPULAR** entidad accionada dentro del proceso de la referencia, siendo el correo correcto: **notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co** quienes, por lo anterior, manifiestan: "*que a la fecha no hemos recibido notificación del auto que admite la acción de tutela ni del traslado de la acción para ejercer el derecho de contradicción y a la defensa y solo hasta ahora conocemos de la existencia de la acción de tutela en contra del banco y de la cual ya existe fallo, sin que hayamos tenido la oportunidad de pronunciarnos frente a los hechos expuestos por la accionante*"

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido en cuanto a las Notificaciones de los sujetos intervinientes en la Acción de tutela lo siguiente **"*2. La notificación del auto que admite la tutela a la parte demandada y a los terceros interesados.***

2.1. La notificación es el acto material de comunicación mediante el cual se da a conocer a las partes o terceros las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. De esta manera, las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad competente.

La Corte Constitucional ha precisado que la notificación no es un acto meramente formal o de trámite, ya que a través de ella se desarrolla el principio de publicidad de las actuaciones públicas (artículo 228 superior) y se garantizan los derechos fundamentales al debido

proceso (contradicción y defensa) y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, respectivamente. Al respecto, en Auto 091 de 2002, indicó:

> *"De esta manera, el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución Política), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.*
>
> *De suerte que, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso, permiten hacer valederos los derechos procesales constitucionales de los asociados, ya que faculta a las partes y a los intervinientes tanto para oponerse a los actos de la contraparte como para impugnar las decisiones adoptados por la autoridad competente dentro de los términos previstos en la ley."*

2.2. De igual forma, esta corporación ha reiterado la necesidad de notificar a las personas directamente interesadas, tanto la iniciación del trámite de tutela como la decisión que al cabo del mismo se adopte, precisando que dicha notificación es uno de los actos procesales más importantes, ya que en ella se concreta el derecho fundamental al debido proceso, desde la óptica de la legítima contradicción y defensa.

Bajo este contexto, la jurisprudencia también ha indicado que el juez de tutela está revestido de amplias facultades oficiosas que debe asumir de manera activa para poner en marcha los medios más eficaces para la adecuada realización del derecho al debido proceso, dando las garantías del caso a las partes comprometidas para que puedan pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y hacer uso de los recursos que ofrece el ordenamiento jurídico".

Por otro lado, en cuanto a las consecuencias de no ser realizada en debida forma las notificaciones la Corte manifiesta "…**3. Efectos procesales de la falta de notificación.**

3.1. La jurisprudencia de esta corporación ha sido enfática en sostener que las notificaciones en el proceso de tutela se rigen no solo por lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, sino también por las normas del Código de Procedimiento Civil, que se aplican en lo pertinente de conformidad con la remisión que efectúa el artículo 4° del Decreto 306 de 1992[.

Así las cosas, atendiendo lo establecido en el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil, la Corte Constitucional ha aclarado que cuando se omite notificar la iniciación del procedimiento originado en la solicitud de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, se genera una irregularidad que vulnera el debido proceso. En el mismo sentido ha indicado que, en estos casos, existe fundamento para declarar la nulidad de lo actuado y para retrotraer la actuación, ya que solamente así: (i) se les permite a dichas personas el conocimiento de la demanda instaurada y el ejercicio de los derechos al debido proceso

y a la defensa; y (ii) se garantiza una decisión que resuelva definitivamente la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante. Al respecto, en Auto 234 de 2006 expresó lo siguiente:

> *"5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.*
>
> *6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados."*

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y en virtud que es indispensable que el BANCO POPULAR S.A. haga parte dentro del trámite tutelar, este Despacho considera pertinente proceder a decretar la Nulidad de lo actuado, a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa y al debido proceso de la parte ACCIONADA.

Así las cosas, este Juzgado ordenará que nuevamente se notifique de la Acción de tutela presentada por el tutelante **RUBY JUDITH GARCIA POTES** actuando en nombre propio contra **BANCO POPULAR S.A.**, a fin de que se notifique a esta última y en el término de cuarenta y ocho horas (48) rinda informe detallado dentro de la Acción de tutela.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **DECLARAR** la Nulidad de lo actuado dentro de la acción de tutela interpuesta por **RUBY JUDITH GARCIA POTES** actuando en nombre propio contra **BANCO POPULAR S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2. ÒRDENESE por el medio más expedito LA NOTIFICACION A BANCO POPULAR S.A. para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, rinda el respectivo informe de manera DUPLICADA, de los hechos esbozados por la accionante en el libelo de la acción tutelar.

3. En consecuencia, de lo anterior, admítase la tutela impetrada por la señora **RUBY JUDITH GARCIA POTES** actuando en nombre propio contra **BANCO POPULAR S.A.**, de conformidad a lo antes anotado.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0028700
ACCIÒN DE TUTELA
Accionante: RUBY JUDITH GARCIA POTES C.C No. 49.737.986
Accionado: BANCO POPULAR S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

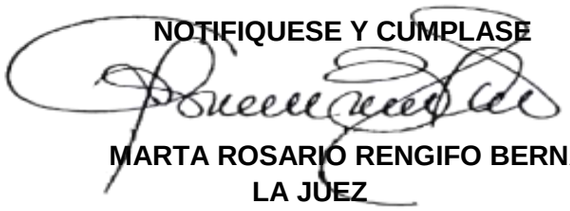

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. _____**En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**

Soledad, _____2022

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d833f1c43fddca4cd3e843e484db87dc4d01edc5c3c5a6579a7f7a8919d82aa5
Documento generado en 08/06/2022 12:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica